



# Reglamento de Titulación

-

2016 - 2020



**idat**

## CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

1. El Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado IDAT (en adelante "IDAT") está autorizado por el Ministerio de Educación (en adelante "MINEDU") para expedir Títulos a Nombre de la Nación en las carreras profesionales autorizadas.
2. El presente Reglamento alcanza a todos los miembros de la comunidad educativa y administrativa de IDAT.
3. Los Títulos se otorgan según la Ley General de Educación - Ley N° 28044, en base a lo establecido en la RVM N° 069-2015-MINEDU quienes concluyan satisfactoriamente los estudios correspondientes a las autorizadas por IDAT. Los Títulos que se otorgan son los siguientes:
  - a. Título de Técnico, con mención en la respectiva especialidad. Los estudios conducentes a este título tienen una duración de cuatro (4) ciclos lectivos que completen satisfactoriamente un total de 80 créditos.
  - b. Título de Profesional Técnico, con mención en la respectiva especialidad. Los estudios conducentes a este título tienen una duración de seis (6) ciclos lectivos que completen satisfactoriamente un total de 120 créditos.
4. Son requisitos generales para obtener el título:
  - a. El título de nivel Técnico se otorga al estudiante que haya concluido y aprobado la totalidad de los módulos que incluye las experiencias formativas en situaciones reales de trabajo correspondientes a una carrera profesional.
  - b. El título de nivel Profesional Técnico se otorga al estudiante que haya concluido y aprobado la totalidad de los módulos que incluye las experiencias formativas en situaciones reales de trabajo correspondientes a una carrera profesional y sustente ante el jurado un PROYECTO VINCULADO con la formación recibida, o un examen de suficiencia profesional con calificación de aprobado.
  - c. Acreditar conocimiento básico de un idioma extranjero o lengua nativa, de acuerdo a la Resolución Viceministerial N° 069-2015-MINEDU.
  - d. Para casos de egresados de planes curriculares anteriores, deberán rendir adicionalmente un examen de suficiencia profesional con calificación de aprobado, siendo la nota mínima trece (13).

## CAPÍTULO II: MODALIDAD DE TITULACIÓN

5. El proceso de titulación tendrá las siguientes modalidades:
  - a. Elaboración de un proyecto vinculado con la formación recibida, de acuerdo con los lineamientos que determine la Dirección Académica General.
  - b. Diplomado de Titulación que busque complementar las competencias del egresado y lo apoye en la elaboración del proyecto de titulación.
  - c. El egresado de otra institución solo se puede titular en IDAT si realiza estudios de un ciclo mínimo, caso contrario debe solicitar autorización en la DRELM.
6. Para la sustentación del proyecto de titulación se nombrará un jurado, el cual estará conformado como mínimo por dos personas nombradas por la Dirección Académica correspondiente.
7. La decisión del jurado se dará a conocer al concluir la sustentación. Se publicará en el periódico mural de la sede en la cual corresponda la carrera.

8. Las tarifas asociadas al proceso de titulación serán definidas por la institución según las modalidades estipuladas en el numeral 5.
9. La Secretaría General coordinará con los Jefes académicos de las carreras profesionales y egresados para facilitarles el proceso del trámite de titulación.
10. Los Jefes académicos de carrera han de conformar el equipo de docentes asesores de los egresados en el proceso de titulación.

## CAPÍTULO III: OTORGAMIENTO DE TÍTULO

11. Los títulos otorgados por IDAT, están debidamente autorizados en forma expresa por la correspondiente Resolución de funcionamiento del Instituto y de las carreras profesionales que se ofertan.
12. Para el otorgamiento del título, el egresado deberá presentar:
  - a. Solicitud dirigida al Director General de la Institución.
  - b. Partida de nacimiento y copia de DNI.
  - c. Certificado de Estudios Superiores originales completos y visados.
  - d. Acta de evaluación de la Práctica Profesional.
  - e. Recibo de pago a la Institución por concepto de derecho de titulación.
  - f. Constancia de no adeudar pensiones o bienes a la Institución.
  - g. Cinco fotografías tamaño pasaporte en fondo blanco.
  - h. Declaración jurada simple, de datos personales y de estudio.
13. La Secretaria General realizará el siguiente procedimiento para el otorgamiento del título:
  - a. Declarar expedito al interesado que haya cumplido con los requisitos señalados en el numeral anterior.
  - b. Disponer el caligrafiado del título y la suscripción por el Director reconocido por el Ministerio de Educación.
  - c. Registrar el título en el Libro de Registros de Títulos de la Institución.
  - d. Elevar lo actuado al MINEDU, para su expedición e inscripción.
14. La Secretaría General del Instituto, en coordinación con la Dirección Académica de la carrera profesional correspondiente, es responsable de:
  - a. Verificar, cotejar y estudiar el expediente de titulación del egresado, acuerdo a las normas, actas y demás documentos académicos.
  - b. Formular el informe de titulación correspondiente que debe concluir en la aprobación o desaprobación del expediente.
  - c. Elaborar el proyecto de Resolución para la firma del Director del IESTP IDAT, que declara expedito al interesado para su titulación; en caso de que el informe sea aprobatorio.
  - d. Tramitar la expedición de la Resolución que declara expedito en la titulación al interesado.
  - e. Disponer el caligrafiado del título y recabar la firma del Director del Instituto.
  - f. Registrar el título en el Libro Registro de Títulos de la Institución.
  - g. Remitir el expediente y los actuados a la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana.

- 
15. IDAT agregará obligatoriamente al expediente del título:
    - a. Copia autenticada de la Resolución que autoriza a la Institución ofertar la carrera profesional a que hace mención el título.
    - b. Copia autenticada del Plan de Estudios de la carrera profesional que ha seguido el interesado.
  16. Sin la presentación de estos documentos no se tramitará ningún expediente de expedición de títulos.
  17. El Director General de IDAT que suscribe el título deberá consignar su post-firma. Es responsabilidad del Director General de la Institución la correcta administración de otorgamiento de los Títulos.

## **CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS**

18. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por Resolución Directoral de IDAT.
19. Los casos de titulación no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos por la Dirección de IDAT, de acuerdo a las normas educativas vigentes en la Educación Superior contempladas en el Reglamento Institucional.